

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 127
 Octubre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA Y TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA.”

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 Constitucional determina que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
 Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

fact.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que la Carta Magna determina que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 enseña como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud es el de propender por su autocuidado, el de su familia, el de su comunidad y el de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peigrro la vida y la salud de las personas.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

pu

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes municipales para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, bajo ese mismo sentido, el artículo 202 ibídem sobre las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes pueden ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

Pact

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que los casos de Coronavirus (Covid-19) están en aumento en la totalidad del territorio nacional, al punto que el Gobernador del Departamento de Antioquia, a través del Decreto 0-2020070002506 de 23 de octubre de 2020 declaró la alerta roja con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo —UCI—, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 22 de octubre de 2020, indicando que se encuentra por encima del 80%.

Que el Equipo de Respuesta Inmediata COVID-19 en reunión del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo el día 19 de octubre de 2020, recomendó al Alcalde tomar medidas de urgencia frente a las aglomeraciones que tradicionalmente se presentan el día 31 de octubre de 2020 con ocasión del día de la Fantasía (Halloween).

Que omitir la toma de decisiones en relación con las aglomeraciones de personas, especialmente de niños, que se presentan durante el día 31 de octubre de 2020 tiene la potencialidad de incrementar la cantidad de personas contagiadas del Coronavirus (Covid-19), lo cual saturaría la red prestadora de servicios de salud del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que de acuerdo a la circular conjunta externa del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la adolescencia; dentro de las recomendaciones para el desarrollo del día 31 de Octubre "Fiesta de Halloween" en el numeral 2.3 literal A recomienda a la Entidades Territoriales tomar las medidas de restricción a la movilidad para los menores de edad que se consideren necesarias de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del territorio.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social informo que por el aumento de casos de COVID-19 en el Departamento de Antioquia y la ocupación en los Centros Asistenciales y UCI, con más del 80% de su capacidad, se restringirá la movilidad de menores y actividades que impliquen aglomeraciones de personas con el fin de mitigar la propagación.

Que es necesario expedir una reglamentación destinada a proteger la salud de las personas, especialmente de los menores, durante las festividades del día de la Fantasía (Halloween).

Que, de acuerdo al decreto expedido por el Departamento de Antioquia, con radicado D2020070002532 del 28 de octubre de 2020. Se declara toque de queda y ley seca por la vida en el Departamento de Antioquia. Con el fin de mitigar la propagación del covid-19 y

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

Aut

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

proteger la familia, la sociedad, los niños, los jóvenes y personas de la tercera de edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Decreto aplica a todas las personas quienes, con ocasión de su domicilio, residencia, actividad laboral, comercial, profesional, familiar o institucional deba permanecer en el ámbito de competencia territorial del Municipio de Sonsón, Antioquia, entre el día 30 de octubre hasta el día 3 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto decretar Ley Seca y Toque de Queda en todo el territorio del Municipio de Sonsón – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE la Ley Seca transitoria en el Municipio de Sonsón – Antioquia, con el fin de garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana, y proteger la vida e integridad física de la población Sonsoneña, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, a lo anterior, **PROHÍBASE** la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Sonsón Antioquia, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes treinta (30) de octubre de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes tres (03) de noviembre de 2020.

PARAGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016, e igualmente dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: DECRÉTESE el Toque de Queda en el Municipio de Sonsón – Antioquia para la comunidad en general, con el fin de garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana, y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

Red

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, a lo anterior, ninguna persona podrá estar por fuera de su residencia en todo el territorio del Municipio de Sonsón Antioquia, de la siguiente manera:

A partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día viernes treinta (30) de octubre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado treinta y uno (31) de octubre de 2020.

A partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día sábado treinta y uno (31) de octubre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día domingo primero (01) de noviembre de 2020.

A partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día domingo primero (01) de noviembre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes dos (02) de noviembre de 2020.

A partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día lunes dos (02) de noviembre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes tres (03) de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRÉTESE el Toque de Queda para menores de dieciocho (18) años con o sin acompañante así como la prohibición de aglomeraciones y los recorridos de cualquier persona o grupo poblacional para recoger dulces en establecimientos de comercio, sedes de instituciones públicas, vías, casas, conjuntos residenciales o cualquier instalación dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Sonsón, Antioquia, de manera continua desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes treinta (30) de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes tres (03) de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES. Solo se permite la circulación de menores de edad con sus padres, tutores, curadores, madres sustitutas o personal de la Policía Nacional, Comisaría de Familia, Inspección de Policía o Ejército Nacional en razón de sus funciones, cuando se trate de protegerlos frente a situaciones que pongan en riesgo su vida, integridad personal o los derechos contenidos en la Ley 1098 de 2006 o normatividad especial, actividades religiosas y de salud. Para este propósito, la persona o servidor público deberá acreditar siquiera sumariamente la situación excepcional que amerita que el menor de edad esté por fuera de su lugar de residencia o custodia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona o servidor público quien acompañe, transporte o custodie a un menor durante la vigencia del presente acto administrativo, deberá acreditar ante

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

la autoridad que ejerza vigilancia y control del cumplimiento de esta reglamentación la condición de padre, madre, tutor, curador, madre o padre sustituto o servidor público en ejercicio de funciones públicas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los menores quienes circulen por cualquier lugar del territorio municipal con violación a lo dispuesto en este acto administrativo serán conducidos hacia la Comisaría de Familia para dar inicio al procedimiento de restablecimiento de derechos en los términos de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES PERMITIDAS. En el horario establecido para el Toque de Queda de conformidad con el Artículo Sexto del presente Decreto, quedarán permitidas las siguientes actividades:

- ❖ Desplazamientos de las personas que por condiciones de salud deban dirigirse al Hospital y Centros de Salud.
- ❖ Personas en razón de su trabajo tengan que desplazarse, las cuales deben acreditar su labor, tales como actividades agrícolas, pecuarias, industriales, misión médica y fuerza pública.
- ❖ Domicilios gastronómicos hasta las diez de la noche (10:00 pm)

Para constatar las actividades permitidas, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia a atender.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: La persona o servidor público quien durante la vigencia del presente acto administrativo desconozcan lo establecido en esta reglamentación, serán objeto de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter policivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA: La persona o servidor público quien desconozca lo establecido en el presente acto administrativo, quedará a disposición de la Policía Nacional, la cual en su función de Policía Judicial determine la procedencia o no de comunicar dicha situación a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación penal.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

Plant

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

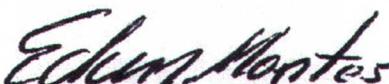
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la población.

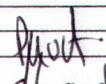
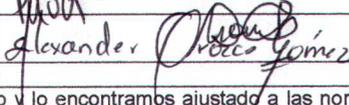
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, al Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, Supermercados, Establecimientos con venta y consumo de licor, Estanquillos, Restaurantes, a la Comisaría de Familia de la Zona Urbana y del Magdalena Medio Sonsoneño y a la Oficina de Comunicaciones, con el propósito que presten toda su colaboración a esta reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la publicación y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes tres (03) de noviembre de 2020.

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		28-10-2020
Revisó:	Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana (E) y Secretario de Salud.		28-10-2020
Aprobó:	Alcalde Municipal.		28-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Pluvt